382D0690

Nº L 289/28 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 13. 10. 82

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de septiembre de 1982

relativa a la solicitudes de reembolso en el marco de la Décision 80/1096/CEE del Consejo que establece una acción financiera de la Comunidad en orden a la erradicación de la peste porcina clásica

(82/690/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, que establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica (1), y, en particular, el apartado 3 del artículo 4,

Considerando que las solicitudes de reembolso que deben presentar los Estados miembros al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), sección «orientación», deben contener ciertos datos que permitan el examen de la conformidad de los gastos con las disposiciones de la Decisión 80/1096/CEE y las indicaciones que figuran en el plan presentado por los Estados miembros y aprobado en conformidad con el apartado 3 del artículo 5 de la citada Decisión;

Considerando que, para hacer posible un control eficaz, los Estados miembros deben tener a disposición de la Comisión la documentación justificativa durante un período de tres años tras la entrega del último rembolso para un proyecto;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Las solicitudes de reembolso contempladas en el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE deberán concordar con los cuadros que figuran en los Anexos.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, al hacer la primera solicitud de reembolso, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de las instrucciones administrativas, así como los formularios o todos los demás documentos relativos a la ejecución administrativa de la acción.

Artículo 2

Los Estados miembros tendrán a disposición de la Comisión, durante un periodo de tres años tras la entrega del último reembolso por un gasto, el conjunto de los documentos justificativos o la copia certificada conforme que tengan en su poder, sobre la base de los cuales se han decidido las ayudas previstas por la Decisión 80/1096/CEE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 35 de 1. 12. 1980, p. 5.

ANEXO I

Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE referente a la erradicación de la peste porcina clásica

Estado miembro: Año:

CUADRO RECAPITULATIVO

Naturaleza de la acción	Gastos efectuados por el Estado miembro	Costes totales que corren a cargo del FEOGA
Indemnización a los propietarios por el sacrificio y destrucción de los animales (totales del Anexo 2)		
Vacunaciones (totales de los Anexos 3.1 y 3.2)		
Detectación: muestras examinadas en laboratorio (totales del Anexo 4)		
TOTAL		

ANEXO 2

Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro: Año:

INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS POR EL SACRIFICIO Y LA DESTRUCIÓN DE LOS ANIMALES

Letra a del apartado 2 del artículo 3

Unidad administrativa	Número de explotaciones afectadas	Número de animales sacrificados	Gastos realizados por el Estado miembro	Costes que corren a cargo del FEOGA
TOTAL				

Se ha confirmado que las medidas arriba citadas han sido llevadas a cabo en el marco del plan o de las medidas aprobadas por la Comisión y en conformidad con las modalidades de aplicación de la Directiva 80/217/CEE y de las Decisiones 80/1095/CEE y 80/1096/CEE.

Sello y firma de la autoridad competente

ANEXO 3.1

Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro: Año:

VACUNACIONES DE URGENCIA

Letra b) del apartado 2 del Artículo 3

Unidad administrativa	Número de dosis de vacuna utilizadas	Costes que corren a cargo del FEOGA
TOTAL		

Se ha confirmado que las anteriores medidas han sido ejecutadas en el marco del plan o de las medidas aprobadas por la Comisión y en conformidad con las modalidades de aplicación de la Directiva 80/217/CEE y de las Decisiones 80/1095/CEE y 80/1096/CEE.

Sello y firma de la autoridad competente

ANEXO 3.2

Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro: Año:

VACUNACIONES PRACTICADAS EN ALGUNAS REGIONES DETERMINADAS

Letra c) del apartado 2 del Artículo 3

Unidad administrativa	Número de dosis de vacuna utilizadas	Costes que corren a cargo del FEOGA
TOTAL		

Se ha confirmado que las anteriores medidas han sido ejecutadas en el marco del plano o de las medidas aprobadas por la Comisión y de conformidad con las modalidades de aplicación de la Directiva 80/217/CEE y de las Decisiones 80/1095/CEE y 80/1096/CEE.

Sello y firma de la autoridad competente

ANEXO 4

Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro: Año:

MUESTRAS EXAMINADAS EN LABORATORIO EN EL MARCO DE LA DETECTACIÓN

Letra d) del apartado 2 del artículo 3

Unidad administrativa	Número de muestras examinadas	Costes que corren a cargo del FEOGA
TOTAL		

Se ha confirmado que las anteriores medidas se han realizado en el marco del plan o de las medidas aprobadas por la Comisión y en conformidad con las modalidades de aplicación de la Directiva 80/217/CEE y de las Decisiones 80/1095/CEE y 80/1096/CEE.

Sello y firma de la autoridad competente

ANEXO 5

Solicitud de reembolso en virtud de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro: Año:

CANTIDADES RECUPERADAS (1)

Unidad administrativa	Indemnización a los propietarios	Vacunaciones	Detectación	TOTAL
TOTAL				

(1) La presentación del presente cuadro no exime del envío de los documentos contemplados en los artículos 3 y 5 del Reglamento (CEE) nº 283/72 del Consejo referente a las irregularidades y a la recuperación de las cantidades indebidamente entregadas en el marco de la financiación de la política agrícola común, así como a la organización de un sistema de información en esta materia.

En el caso en que la recuperación se refiera a un caso de irregularidad comunicado en aplicación del anterior Reglamento, deberá indicarse el número de código con que se ha comunicado el caso.

Fecha, sello y firma de la autoridad competente